

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 3- septiembre de 2020

REF: 2020-00215-00.

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Luis Eduardo Álvarez** contra **María Isabel Lee de Blanco, María del Rosario Barrera Lee, Angela María Barrera Herrera y Luis Eduardo Barrera Herrera** por las siguientes cantidades vistas en el contrato de transacción suscrito el 28 de junio de 2018, así:

1.1.- La suma de \$95´000.000 por concepto de capital

1.2.- Por los intereses de plazo que se causaron entre el 28 de junio de 2018 al 27 de abril de 2019, a la tasa del 1.3% mensual sobre el monto indicado en el numeral anterior.

1.3.- Por los intereses de plazo que se causaron entre el 28 de abril de 2019 al 27 de septiembre de 2019, a la tasa del 1.4% mensual sobre el monto indicado en el numeral anterior¹.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Claudia Marcela Muñoz Araque** contra **María Isabel Lee de Blanco, María del Rosario Barrera Lee, Angela María Barrera Herrera y Luis Eduardo Barrera Herrera** por las siguientes cantidades vistas en el contrato de transacción suscrito el 28 de junio de 2018, así:

2.1.- La suma de \$25´000.000 por concepto de capital

2.2.- Por los intereses de plazo que se causaron entre el 28 de junio de 2018 al 27 de abril de 2019, a la tasa del 1.3% mensual sobre el monto indicado en el numeral anterior.

2.3.- Por los intereses de plazo que se causaron entre el 28 de abril de 2019 al 27 de septiembre de 2019, a la tasa del 1.4% mensual sobre el monto indicado en el numeral anterior³.

¹ De cara al párrafo primero de la cláusula tercera del contrato de transacción allegado

² Artículo 884 del C. Co

³ De cara al párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato de transacción allegado

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente⁴ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería a la abogada Mónica Dayana Duran Espejo para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy La Sria. 4- septiembre de 2020,  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

⁴ Artículo 884 del C. Co